del Real y Supremo consejo de Castilla
y especialmente la ley veinte y zinco, libro quar
to de la nueva Recopilacion por la que se manda
que los escrivanos de consejo de todas las ciu
dades y villas de estos Reynos hagan dos libros
de Marca mayor el uno en que se escriva to
das las cartas y ordenanzas que se Inbia
ren, sobre qualquier causa y razon que
sea; y otro en que se sienten los privilegios que
las dhas Ciudades y villas y sus tierras tienen, con
las demas circunstancias que se prebienen en dha
ley Real; y igualmente a puesto presente ser de
su obligacion el manifestar a este ayuntamiento
que desde el año pasado de setezientos zinquen
ta y zinco, sirve por si esta escrivania en fuerza
del nombramiento que le hizo esta dha villa y aproba
cion que obtuvo de dho Real y Supremo consejo
de Castilla por la que consta aver satisfecho
la media anata de que se le dio cumplimiento y se
le puso en posesion, como todo parece de el
acuerdo, copia de dha aprobacion que para
en el libro capitular, y de las diligencias de posse
sion que paran en su poder, y a exsivido a
que se refiere por lo que deviendose ser respon
sable de los Registros y papeles de dha escriva
nia suplicava, se le hiziese Imbentario de
todos ellos para poder responder en todo tiem
po, y enterados dhos señores resolvieron en
vista de dhos documentos, y ser regalia
de esta villa, el nombrar escrivano en pro
piedad, como lo a executado en el presen
te, se haga formal Imbentario de dhos Regis
tros y papeles que paran en dha escrivania
con la asistencia del procurador sindi
co gral de esta villa para cuio efecto se le
zite, y fecho que sea se coloque en el ar
chivo de esta referida villa, y desde luego
nombraron por comisario para la compra